ATHA-AHPA-01-261-8-033 57

Fee de execucion de los caualleros de P.º de Corquera y Ju.º de Mendoça
y Ju.º de Vrate [illegible]

En la ciudad de Vitoria. A treze dias del mes de Marzo de mill
y seiscientos y quarenta y tres años yo Juan Ruiz de Azala escriuano notifiqué
el auto proueido por el s.r D.r Don Juan Bap.ta de Larrea en primero de el te-
niente [illegible] en los que [illegible] executando contra los caualleros
de las Ordenes militares, a Julian R.º de Etxocoriz Yeguiluz V.º desta ciudad
para que dé al Reino la letra de los trecientos y sesenta ducados de plata
contenidos en el dicho auto, quien hauiendolo entendido dixo que es ver-
dad que a pedimiento de D. Antonio del Barco alcalde Diputado General
que era desta Prouincia dio en diez y nueue de Julio del año
pasado de mill seiscientos quarenta y dos una letra de los dichos tres-
cientos y sesenta ducados de plata doble sobre eugenio de Suigara
residente en Madrid a pagar a Xptoual Martinez de
Flores receptor General del Consejo de las Ordenes, diziendo eran por los
costantes que hauian pagado D. Pedro Vrtado de Corquera, Don Juan Vrtado
de Mendoça y Don Juan de Vrate caualleros de la orden de Santiago
vezinos desta dicha Prouincia a cuenta de veinte ducados cada vno
para montar [illegible] en conformidad de la orden de [illegible] y que
en veinte y dos del dicho mes y año de orden del dicho D. Antonio
del Barco dio el presente escriuano le entregó los dichos trescientos y
veinte ducados de plata doble como pareze de sus libros. y [illegible]
el dicho eugenio de Suigara y le a auisado que pagó la dicha letra. no le a re-
mitido el Reino della y siendo neces.º enuiará por el y le entregará
y esto dio por su respuesta y lo firmó siendo testigos Martin
de Mendiuil y Fran.co Ruiz de Vitana V.os y estante
en esta dicha ciudad. testado = veinte = [illegible] = sesenta

Julian de Etxocoriz Yeguiluz

Ante mi Juan Ruiz de Azala

ffee de como no staba en la Ciud.d D. diego de Burgos

En la Ciudad de bitoria a tres dias del mes de marzo de mill y seisºs y quarenta y tres años yo el dho escriuo para notificar el auto probeido por el S.r D. Juan Bauptista de Larrea para notificarsele a D. Diego de Burgos Cauallero de la orden de santiago V.o de esta Ciud.d fui a buscarle a su casa y auiendo preguntado por el me respondieron que no staba en ella ni en esta Ciud.d ni sauian quando vendria y en fee dello lo firme =

Juan Ruiz de Ayala

Noti.on a D. Ju.o de Arana en n.e de D. Joseph de Arana su hijo.
y escusa por las condiciones de los ser su hijo del Bo.n y por ser
y por su edad no [illegible]

En la dha Ciudad de Vitoria a quatro dias del mes de marzo de mill y seiscientos y quarenta y tres años yo el dho escriuano notifique el dicho auto a D. Juan de Arana Manrrique V.o de la dha Ciud.d como p.e leg.mo de D. Joseph Manrrique de Arana Cauallero de la orden de santiago y colexial mayor de Sancti Spiritus de la Villa de Oñate para que en nom.e de lo dho su hijo como su padre lexitimo pague los duzientos y quarenta ducados de plata contenidos en el dho auto como lo manda Su mag.d por su zedula R.l = y auiendolo entendido dixo que el dho su hijo no tiene bienes algunos ni esta en su patria potestad por ser como es tal colexial mayor y questa asistiendo en su Colexio y que asi no pareze que el dho D. Juan de Arana esta oblig

A pagar. En Nombre. de su Alicoo ademas q quando
lo estuviera estaba esento de la paga de los solos duzientos
y quarenta ducados. de plata. por las condiciones. espresas con que esta
provincia sirvio. a Su mag. con doze mill ducados y trecientos y
fantes. en q contribuyo como es nº con los grandes repartimientos
que para ello se hicieron. y que quando esto cesara la tenuidad de su
hacienda. le imposibilita a poder pagar los dhos duzientos y
quarenta ducados. por hallarse. atrazadisimo. respecto a la
mucha costa que tubo. en montar un socabon el año pasado de mil
y seiscientos. y Ca como su Mgd. lamando de un el daño. que de
le a seguido de las. Medias anatas de sus Juros. q Su magestad fue
servido de balerse Por todo lo qual. suplica al señor Dor
D. Juan de Larrea. se sirba de representar
a Su magestad. su imposiblidad. y razones
que tiene de su escusacion para q Su magd
se sirba. de declararle. por escusado o mandar
lo que fuere. de su mayor servicio a que esta
pronto con la devida obediencia y esto dio por su respuesta
de que doi fee =

Juan Nr. de Ayala

De como no notifique al Sr. D. Diego de Cañedo
porque se fue por no tener con que sustentarse

Yo el dicho escriuano doy fee que no hize la notificazion
a D. Diego de Cañedo cauallero de la orden de Santiago vezino
desta ciudad por no biuir en ella y ser publico y notorio que a muchos
dias se fue con su casa y familia a bibir al lugar de Zurbano
que es fuera de la jurisdicion desta ciudad por no poder sustentarse a cau
respecto de que dos juros que tenia el uno situado en los
puertos de Aragon no lo cobra y el otro que es situado en los
puertos de Portugal por la tirania de aquel reino y para que
conste de su ausencia lo firme en Vitoria a quatro de marzo
de mill y seiscientos y quarenta y tres años =

Juan Ortiz de Ayala

En Vitoria a seis de marzo de mill y seiscientos y quarenta y tres años
el señor Doctor Don Juan Bautista de Larrea mando que se le
vaya a notificar a Don Diego de Cañedo que dentro del segundo dia cumpla con
la Sa Cedula Real y pague los duzientos y cinquenta ducados de plata
y no lo haziendo se haga con el lo mismo que por el auto proueydo
que tenia se a mandado hazer con los caualleros que
no an cumplido y por este su auto ansi lo mando y señalo =

que se haga la diligencia con d. Diego de Cañedo que si no cumpliere dentro de tercero dia [illegible]
el auto como con los demas

Rᵒ d Franco de Aguirre se escusa por ynposibilidad y no tener hacienda
q la ha consumido en el servicio de su magd

En la Ciudad de Vitoria a quatro de
Mayo de mill y seiscientos y quarenta y cinco años yo
el presente escrivano notifique el auto proveydo por el señor
Doctor Don Juan Baptista de Larrea oydor del consejo en
cumplimiento de la cedula Real que su señoria trae
cursando a Don Francisco de Aguirre Cavallero de la orden
de Santiago vecino desta dicha Ciudad para q pague los ducientos y qua-
renta ducados q por la dicha Real cedula se manda por no aver
pagado los ciento y veinte ducados q se le mando antes de la
baxa de la moneda q haviendo lo entendido dixo q por
mandado de la Justicia hordinaria desta ciudad se le notifico un auto
de ultimo de mayo pasado de mill y seisº y quarenta y dos de apercivimº
para yr a servir a su magd personalmente a que respondio las razones
que tenia de estar relevado por las reales ordenes y despues
se le notifico otro auto a siete de Junio de q justificase sus escusas
y depositasse ciento y veinte ducados de platta y aviendo justifi-
cado lo q se le mandava como mas largamte consta de los autos
en quanto a depositar los ciento y veinte ducados de platta respondio
no la tenia ni se allava en esta tierra como es notorio y q esta-
va cierto y presto de depositar los ciento y veinte ducados en
vellon con su premio a cinquenta por ciento como lo tiene mandado su
Magd por su Real pregmatica con q requirimiento a la dicha Justª
para e mandandola cumplir sacase la platta a

Dondelarbiessa q aunq̃ esto lera fiel es el poder Cum
plir porq̃ por la misericordia de Dios no tenia hazienda ninga
p eso que bendería los trastes de cassa para pag.r por el desseo grande
que tiene de Cumplir Con las hordenes de su mag.d en lo qual se no pare
cera aver auido repugnancia a las ordenes de su mag.d ni omision
en su Cumplimiento pues no se le a mandado despues aca cosa
ninguna antes llevado de este desseo. Con harto travaxo busco de la cant
en vellon q.a tenia ya apuntto para quando se le mandasse la
diesse Como parecia justo y lo que es mas seguro es a sea recoxido la
vaxa de d.o vellon Con el en cassa Con que se a perdido todo y si entonz
tonces no pudo pag.r Ciento y veinte ducados de vellon sino deshaziend
se de cosas de cassa q.e aun no eran suyas sino de su mug.r sin aver
de linquido int siendo omision Como de los autos se de menos
podra aora pagar los duzientos y veinte ducados en
platta q por su p.a quanto se le manda en Conformidad
de la orden de su mag.d porq como tiene d.o no tiene bienes ning
sino solo el pan y agua de la orden q se le deve de mas de tre
ce años y los gaxes de ussiller de su mag.d de esse que ssalio de ser supa
de asta aora q ~~as mas de~~ beinte y dos años porque auiendo servido su p.e
de ... de la mag.d de felipe segundo y Continuando lo de
ues ~~At~~ mas de quarenta años asta q murio gasto tanto su hazienda
a la poca q a el d.o Don Frances pudo aver de su padre
dras q a la de mas asta a en seruir de su mag.d esta sirviendo
de ... la mag.d del señor Rey Don Fel

Tercero a viendo lo echo en las jornadas de franzia y ca-
samento de su mag^d y de portugal en que gasto mas de siete mil
ducados y assi le fue fuerza renunziar la herenzia de su padre
con que no lo a podido continuar el servir a su mag^d con su persona
en las ocassiones que por estas partes se an ofrezido como
en las rrebueltas de Vizcaya assistiendo con gran rriesgo
de su perssona a la del duque de Ciudad Real y en la entra-
da de las armas de su mag^d en franzia en la provinzia de Laburt
con el almirante y con el socorro de fuenterrauia todo a su costa
y a puesto solo su hijo en lo de Cataluña en que a gastado tanto
la poca azienda de su mag^d q por no tener cong^a no se hazen
las pruebas a su hijo del havito de su mag^d a algunos años se
sirvio de hazerle merzed y la falta de hazienda le tiene ynposibilitado
de lograr esta onrra de su mano y poder mereçer otras mayores
por todo lo qual supp^ca a V. S^a q como ministro de su
mag^d le ynforme esta verdad y no ugstando p^a q escusarle
quitele la hazienda la vida de el y de su muger y hijo
y todo de su mag^d disponga a su boluntad como mas combenga
a su real servi^o pues todo esta a sus pies y todo por su rreal
que bay lo ssm^o

Juan ortz de zaly

Nº A D. Pº de olave escusarse por ser razon de las condiciones de los ser
uicios de la Prov.ª y por no tener licencia de su Mag.d y la grande necesidad de su muger

En la dha ciudad de Vitoria a dho dia mes y
año dhos los dhos s.res por la dha causa notifique el
dho auto a D. Pedro de olave cauallero de la orden
de santiago vezino de la dha ciudad que hauiendolo en
tendido dixo que en la ocasion pasada en que su mag.d que
Dios le guarde mando le siruiessen los caualleros de las
ordenes personalmente o con sostitutos los que legitima
mente se hallaran impedidos o ocupados por estarlo con el off.o
de alcalde hordinario desta ciudad puso sostituto en la
compañia del capitan Don Juan de Eguez aunque represento
el empeño en que se hallaua y que las causas de hauerse hallado
de hauer asistido a las campanas de Leucata y sitio de Fuente
rauia y como diputado g.l desta Prouin.a a la conduccion
de la ynfanteria que della paso a los estados de Flandes
el año de mill y seis y treintta la mala calidad de cobranzas
y obligaciones de mucha familia y que assi se hallaba apuradissimo
y oy llega esto a tal estremo por tener la mayor
parte de la hacienda de su muger en juros y auer le
sido preciso por ello su empeño valerse de la poca
platta de su muger y vender un juro al conuento de las
monxas franciscas de la ciud.d de Salbatierra y
sustentarse con su familia con aquella seguridad por
auer ya gastado dhos efectos padeze muy gran nece
sidad y que assi la estima quanto se considera noble y
e

obligacion natural allarse con ymposibilidad
de hacer en parte lo que se le ordena como constara
de esta verdad a el señor Don Juan Bautista de la
rea siendo servido de ynformarse de ella de no tener
el dicho Don Pedro de Olave hacienda propia mas
de la de una legitima muy tenue que le a tocado en
diez fanegas de trigo de renta en el lugar de Zamarra
mayor y ocho ducados de arrendamiento en unas cassas
en esta ciudad en la calle de la pintoreria de Balleste[illegible]
en empeño por deuda de su padre y de la que paga
le toca en el repartimiento desta ciudad para los dos
servicios de la provincia hizo a su magestad con que siendo
de vaxo de condicion de que fuesen escusados los cavalleros
de las ordenes de ella = y todo por su respuesta y lo firma

Juan Ruiz de Bolay

Don Ant[oni]o de Agurto se escusa por la escusion de los servicios
de la Pro[vinci]a [illegible] y el consumieron mas cantidad que su hacienda
en ese servicio [illegible] y no tiene con que pagar

Luego yncontinente yo el dicho escrivano notifique el dicho
autto a Don Anttonio de Agurto y a Lama cavallero
de la orden de Alcantara procurador [illegible]
de la ciudad que aviendolo entendido dixo que aunque
es verdad que por autto de la Justicia hordinaria

De esta Ziudad le Renotifico Pagase los cien
to y veinte ducados de Platta no ynclusso En mora
dentto que le a escussado de la dha paga por las calidades
y Condiciones Con que esta Prouin^a hiço ~~el seruicio~~ Los seruiçios
de los Doce mill ducados y trecientos ynfantes que hiço a su
Mag^d Ademas de lo qual se a sido y es ympossible el
Pagar los y mucho menos Los duçientos y quarenta Ducados
que aora se le demanda Porque su padre de el consumieron
su Hacienda en seru^o de su Mag^d siendo El dho su padre
diputado general de esta dha Prouin^a seis años en que gasto
mas de seis mil ducados y el dho Don Anttonio de asurto
en seis años que siruio a su Mag^d de su paga mas de tres
mil ducados y despues que se cassó a seruido por su persona
con criados y cauallo a su costa en la campaña de Ciburo
y en la del Sitio de Fuenterrauia en que gasto mucha
cantid^d y en dar vn sostituto en cumplimiento de lo que
su Mag^d le mando de manera que por todas las dhas caussas
se estrago tantto su hacienda que como consta del ymbentario
echo por Antonio de Pedro Ruiz de san Juan escriu^o
del numero de esta dha Ciudad presentado Ante la Justi^a
ordinaria della en diez de Junio de mill y seis y treinta y sie
te años y de la quenta de diuis^on y partti^on echa por Don Pedro de
Olaue Contador de las partes Por el Antonio de el dho S^o
y presentada Ante la dha Justi^a a veinte y siete de el mes

que se [illegible] diciembre de mill y seis[cientos] y quarenta dexo el dicho su padre
setenta y siete mill ochocientos y cinquenta y tres reales de deudas y no
alcanço su hacienda a su paga de manera que faltaron para a-
cavarlas de pagar quince mill quinientos y setenta y cinco ~~ma~~ reales
de los quales [illegible] y testimonios desto demostraçion [illegible] de que da fee
y se reclamaron que tenia a el dicho su padre y por las obligaçiones de dicho
estado satisfaçion a todas las dichas deudas con los bienes de la dote de
doña Cattalina de Salcedo su muger en que la consumio casi toda
aunque es verdad que hicieron los acreedores cessiones en favor de
la dicha su muger porque a menos le fuera ymposible sustentar su cassa hijos
y familia y que apenas lo hace sin embargo de pasarlo con la mayor
moderaçion y estrecheza que es possible a su calidad = todo lo qual esta
a el señor Dotor Don Joan bautista de Larrea se sirva de hazerle
merced de representar lo a su mag[esta]d para que le de por escussado aten-
ta su ymposibilidad y que de qualquier manera que a sus hijos que estan
[illegible] a su real [illegible] despues para obedecer le
y servir le con [illegible] forma a su obligacion de que todo [illegible]
su respuesta a lo [illegible] =

Juan Ortiz de Ayala

de como d Juº de Aguirre no q(ui)so [illegible] la not(ificaci)on para la carta
[illegible] por [illegible] recibido

En la d(ic)ha ciudad de Vitoria a cinco dias del mes de ~~febrero~~ março de mill y seis quarenta y tres años yo el sso(bre)scrivano doy fee que para hacer otra tal notificacion como las desta otra parte al Maestre de campo Don Juan de Aguirre cavallero de la orden de Santiago vecino desta d(ic)ha ciudad por si y en nombre de Don Phelipe Ortuno de Aguirre cavallero de la misma orden su hixo fui a buscarle a su cassa y aviendo preguntado por el me rrespondieron que no estava en ella ni en esta ciudad ni savian quando vendria = Entre renglones = mº = valga

Juan Rz de Ayala

En la d(ic)ha ciudad de Vittoria a cinco dias del mes de março de mill y seis quarenta y tres años yo el sso(bre)scrivano notifique el d(ic)ho auto a Don Juº de Aguirre cavallero de la Orden de Santiago vecino desta d(ic)ha ciudad que sabiendolo entendido dixo que es ansi que se le notifico por la justicia ordinaria desta ciudad para que pagasse los ciento y veinte ducados de platta y no yncurrio en ~~pena~~ mora alguna pues estava escusado de poder los pagar assi por las calidades y condiciones con que esta provincia hizo las sumas de los servicios de los doce mil ducados y treçientos

y Infanttes en los quales pago la contribuzion el Rrey que por ser yo
aunque yo lo quisiera suplir todas las necesidades de su Mag.d su ymposibili
dad es tan grande y su acienda tan corta que no puede sustentar
conforme su calidad y obligaciones siete hijos y mug.r de veinte y tres
años le a dado causado de averse gastado en servi.o de su Mag.d
todo su patrimonio de mas de diez y ocho mil ducados que perdio su tio
el arzobispo de Callar don Juan de Requesens levantando una com
pania de quatro cientos Infantes vistiendo los armando los fletando el
vaxel y sustentandoles asta la muestra que se tomo en
la ciudad de Palermo Reino de Sicilia en tiempo del duque de
Ossuna y en el sirvio diez años a su mag.d como todo consta de los papeles
y fees de servicio demostracion ante mi y que la hacienda que oy goza
no llega el Mayorazgo a cien ducados de renta cada año
como consta de las quentas de administracion que tiene y que sobre ella
a tenido y tiene pleitto en que a gastado mucho y que aun que
dio sostituto no le a acavado de pagar todo lo qual suplica al señor
Don Joan bautista de Larrea le sirva de hazerle
md de representarlo a su Mag.d para que le tenga
por escusado, pues su ymposibilidad es tan notoria
y sus hijos del estan siempre a sus pies para servirle
con sus armas y obligaciones = y lo dio por su respta

J.º Ortiz de [illegible]